



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

|              |   |
|--------------|---|
| Radicado     | 05001-40-03-005-2021-00615-00   |
| Proceso      | Solicitud de Comisión   |
| Solicitante  | Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. |
| Arrendador   | Arrendamientos Villacruz S.A.S.   |
| Arrendatario | Yuly Marcela Rúa Pérez  |
| Asunto       | Inadmite solicitud.   |

Estudiada la presente SOLICITUD DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en cumplimiento del Acta de Conciliación suscrita con la señora YULY MARCELA RÚA PÉREZ arrendataria y la sociedad ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S.A.S. arrendador, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado al DECRETO 1818 de 1998 Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en su artículo 5 en concordancia con el artículo 82 y s.s. del C. General del Proceso. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Se solicita a la parte actora allegar copia magnética del registro en audio-video de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 14 de julio de 2021 que es objeto de la presente solicitud y que como quedó registrada en el acta de conciliación, hace parte integrante de ésta.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso Cuarto del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá aportar la prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la solicitud, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA a la señora YULLY MARCELA RÚA PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta